GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
71
23/08/23

COMPARECENCIA NO PENAL

Yo, Pañol: Nesciente-REML, también conocido como [redacted] administrador de la corporación [redacted] con DNI: [redacted] y localizado en Calle [redacted] en la provincia de [redacted], declaro los siguientes hechos:

1º Que la obra literaria de carácter divulgativo Identificación, más comúnmente conocida como R.E.M.L. o República Errante Menda Lerenda es una obra lícita y legítima, además de estar legalmente registrada como se muestra en el Anexo I.

2º Que todo desarrollo y ampliación de la obra literaria Identificación, más comúnmente conocida como R.E.M.L. o República Errante Menda Lerenda, como por ejemplo desarrollar Pasaportes o Identificaciones de PVC de la misma es un acto lícito, legítimo y legal, siempre que se tenga el permiso de los titulares de la obra.

3º La obra literaria de carácter divulgativo Identificación, más comúnmente conocida como R.E.M.L. o República Errante Menda Lerenda cuenta con sus fundamentos de derecho y un informe jurídico favorable. Ver Anexo II y Anexo III.

4º Es por estos hechos, que se puede apreciar que la obra literaria de carácter divulgativo Identificación, más comúnmente conocida como R.E.M.L. o República Errante Menda Lerenda es una obra lícita y legítima y está legalmente registrada, que las ampliaciones que se hagan de la misma, si no son amorales ni violan la ley moral, son lícitas, legítimas y legales, como es el caso de un Pasaporte R.E.M.L.

Y no declaro nada más.

Fecha: 23 de agosto del año 2023

LS: _____
Pañol: Nesciente-REML, TT.EE. de
[redacted]
Sin Perjuicio UCC 1-308

Lista de Anexos:

Anexo I: Registro de la obra literaria Identificación

Anexo II: Fundamentos de derecho R.E.M.L.

Anexo III: Informe jurídico favorable 19 páginas

Ref. Contract.: PNR-CNP-08212023

Anexo I

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/2013

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legis-
ivo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto re-
dido de la Ley de Propiedad Intelectual, queda inscrita en este
istro General con el siguiente número, fecha y hora de presen-
ión de primera inscripción, objeto del derecho y titular/es de
derechos económicos de explotación de la misma

ɔ : 1999/38/25145 **Fecha presentación:** 14-10-1999 **Hora..:** 11:15
de efectos de la inscripción ..: 14-10-1999
ɔ:
El texto

ɔ de inscripción: 00 / 1999 / 24300 Sección: 1 **N.Edición: Divulgad**

ɔ .....:
Identificación

o de R.P.I.....: B-36590

Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

EL REGISTRADOR GENERAL,

Manuel Sancho Soria

Anexo I

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/02/2023

STERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTRO GENERAL
E LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Zurbarán, 1
28010 MADRID

REGISTRO GENERAL
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
25 ENE. 2000
SALIDA Nº 180

En relación a la solicitud de inscripción número: B-36
presentada el 14/10/99, en el Registro Territorial de Cataluña, Oficina
Barcelona, le notifico que la misma ha obtenido calificación juri
favorable y que dichos derechos han quedado inscritos en el Regi
General de la Propiedad Intelectual.

Se adjunta nota simple de la inscripción correspondiente.

Madrid, 21 de enero de 2.000

EL JEFE DE SERVICIO
DE CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Registro General de la Propiedad Intelectual -

Fdo.: José Antonio López Constante

Pág. 2 de 3

Anexo 5

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/2023

Doc. 4

El Ministerio del Estado receptor, con fecha **10/02/2022**, compulsa y refrenda el documento de declaración de independencia, *Identificación*, comunicado en fecha **14/10/1999** y reconocido en fecha **21/01/2000** reiterando la capacidad de relación entre Estados.

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

REGISTRO CENTRAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
1 0 FEB. 2022
SALIDA Nº 45

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIAS CULTURALES,
PROPIEDAD INTELECTUAL
Y COOPERACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO CENTRAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 840-615975

ASUNTO: Remisión certificados

Adjunto se remite **certificado de copia de obra** solicitado por Ud. en este Registro Central con fecha de entrada 21 de diciembre de 2021 y a la que le ha correspondido el número de solicitud **840-615975**, de las siguientes obras:

- **"Identificación"**, nº de asiento registral 00/1999/24300, 2 p.

Jefe de negociado de Publicidad y Asientos registrales

María Luz González Guzmán

RAE definiciones:
OBRA: f. *Cosa hecha o producida por un agente.*
AGENTE: adj. *Que obra o tiene capacidad de obrar.*
OBRAR: tr. *Ejecutar o practicar algo no material.*

Anexo II

FUNDAMENTOS DE DERECHO R.E.M.L.

Justificante integro para descarga, presentación y uso a disposición general.
JUSTIFICAR: Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
SUBOFICIALIA CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/2023

1/
El Tratado Internacional Convención de Montevideo del 26 de diciembre de 1933 establece la definición de Estado pasando a formar parte del derecho consuetudinario internacional.

2/
Su **Artículo 1** establece los criterios característicos de un Estado:
*El Estado como **persona de Derecho** Internacional debe reunir los siguientes requisitos:*
I. — Población permanente.
II. —Territorio determinado.
III. —Gobierno.
IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

3/
Su **Artículo 2** contempla: *El estado federal constituye **una sola persona** ante el Derecho Internacional.*

4/
Su **Artículo 3** contempla: *La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de reconocido **el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia.***

5/
En fecha 14/Octubre/1999 se notifica al Ministerio competente de un país miembro de la CE la proclamación de independencia quedando el documento admitido oficialmente con el nº B-36590. (Doc.1)

6/
El documento B-36590 (Doc.1) integra, expone y **pone de manifiesto explícitamente las disposiciones requeridas en el Convención de Montevideo del Art. 1 en su Apds. I-II-III.**

7/
En fecha 15/Diciembre/1999 se recibe respuesta acorde al Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 Abril conforme el documento B-36590 queda oficialmente aceptado e inscrito siendo aprobado su texto con el nº1999/38/25145 (Doc.2)

8/
En fecha 25/Enero/2000 el Ministerio emite respuesta oficial notificando la calificación Jurídica favorable del documento B-36590 cuyos Derechos quedan inscritos en el Registro General. (Doc.3)

9/
El intercambio de dicha documentación, presentación/recepción, con respuesta Oficial del Ministerio acredita ***de iure*** la interrelación de ambas partes quedando manifiesta la capacidad de relación entre Estados.

10/
El anterior punto (9) ratifica el **Artículo 1- Apdo. IV** del Tratado Internacional de la Convención de Montevideo:
IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

10/
Verificado lo anterior, <u>los puntos 6 y 10</u> acreditan que **el documento B-36590 cumplimenta los 4 preceptos del Art.1 de la Convención de Montevideo reuniendo todos los requisitos para ser considerado conforme a Derecho y acorde a la Ley Internacional.**

I. — Población permanente.
II. —Territorio determinado.
III. —Gobierno.
IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

Anexo II

ANEXOS COMPLEMENTARIOS:

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NUMERO: 7
FECHA: 23/08/2023

1/

"Declaramos que no existe en Derecho Internacional ninguna norma que prohíba las declaraciones unilaterales de Independencia"

Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de la La Haya sobre Declaración de Independencia del 22 Julio 2010.

2/

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 ratificado por 167 Estados.
Avalado en BOE núm 103 de 30 Abril 1977. BOE-A-1977-10733 https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733

RAE definición:
PUEBLO: m. *Conjunto de personas de un lugar, región o país. País con gobierno independiente.*

Doc.1

Acogiendome a los Derechos de Propiedad Intelectual y de Libertad Individual contemplados por la Ley, por el presente documento me autoproclamo INDEPENDIENTE e instauro la REPUBLICA ERRANTE MENDA LERENDA, acogiendo como territorio Nacional la superficie sobre la que tenga contacto y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y abasto, no reconociendo otras autoridades ni leyes extranjeras más que las basadas en la honestidad, sentido común y colaboración constructiva. FIRMADO:

EL PLENO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ERRANTE DE MENDA LERENDA
Aprobado por un consenso del 100% (el mayor de TODOS los Estados mundiales)
*** La República Errante de MENDA Lerenda autoriza a utilizar la misma denominación a quien quiera autoproclamar su Independencia.**

El portador de este documento queda acreditado como

Soberano de la República Errante de MENDA Lerenda

MENDA
LERENDA
Fortitudine Vincimus

Expedido: 01-04-1.999
Validez: Indefinida

Esta identificación acoge a su propietario al Derecho Internacional como Diplomático en paises extranjeros.

36590 2 de 6

Anexo II

Doc.2

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/3/23

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, queda inscrita en este Registro General con el siguiente número, fecha y hora de presentación de primera inscripción, objeto del derecho y titular/es de los derechos económicos de explotación de la misma

Número : 1999/38/25145 **Fecha presentación:** 14-10-1999 **Hora..:** 11:15
Fecha de efectos de la inscripción ..: 14-10-1999
Objeto:
El texto

Titular/es

[redacted]

Nación: esp **D.N.I./N.I.F./N. de I.:** [redacted]

La obra cuya clave, título, autor/es y demás circunstancias se expresan a continuación.

Número de inscripción: 00 / 1999 / 24300 **Sección:** 1 **N.Edición:** **Divulgada:** N
Clase de obra: Literaria (Divulgativa)

Título .....:
Identificación

Autor/es :

[redacted]

Nación: esp **D.N.I./N.I.F./N. de I.:** [redacted]

Número de R.P.I.....: B-36590

En Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Registro General de la Propiedad Intelectual

EL REGISTRADOR GENERAL,

Manuel Sancho Soria

3 de 6

Anexo II

Doc.3

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/8/23

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REGISTRO GENERAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Zurbarán, 1
28010 MADRID

REGISTRO GENERAL
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
2 5 ENE. 2000
SALIDA Nº 180

En relación a la solicitud de inscripción número: B-36590, presentada el 14/10/99, en el Registro Territorial de Cataluña, Oficina de Barcelona, le notifico que la misma ha obtenido calificación jurídica favorable y que dichos derechos han quedado inscritos en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Se adjunta nota simple de la inscripción correspondiente.

Madrid, 21 de enero de 2.000

EL JEFE DE SERVICIO
DE CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Registro General de la Propiedad Intelectual

Fdo.: José Antonio López Constante

Anexo JJ

Doc. 4

El Ministerio del Estado receptor, con fecha **10/02/2022**, compulsa y refrenda el documento de declaración de independencia, *Identificación,* comunicado en fecha **14/10/1999** y reconocido en fecha **21/01/2000** reiterando la capacidad de relación entre Estados.

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
23/2/23

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

REGISTRO CENTRAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
10 FEB. 2022
SALIDA Nº 45

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIAS CULTURALES,
PROPIEDAD INTELECTUAL
Y COOPERACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO CENTRAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 840-615975

ASUNTO: Remisión certificados

Adjunto se remite **certificado de copia de obra** solicitado por Ud. en este Registro Central con fecha de entrada 21 de diciembre de 2021 y a la que le ha correspondido el número de solicitud **840-615975**, de las siguientes obras:

- **"Identificación",** nº de asiento registral 00/1999/24300, 2 p.

Jefe de negociado de Publicidad y
Asientos registrales

María Luz González Guzmán

RAE definiciones:
OBRA: f. *Cosa hecha o producida por un agente.*
AGENTE: adj. *Que obra o tiene capacidad de obrar.*
OBRAR: tr. *Ejecutar o practicar algo no material.*

Anexo JJ

Doc. 5

Identificación compulsada. Certificado de copia.

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 24/8/23

Acogiendome a los Derechos de Propiedad Intelectual y de Libertad Individual contemplados por la Ley, por el presente documento me autoproclamo INDEPENDIENTE e instauro la REPUBLICA ERRANTE MENDA LERENDA, acogiendo como territorio Nacional la superficie sobre la que tenga contacto y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y abasto, no reconociendo otras autoridades ni leyes extranjeras más que las basadas en la honestidad, sentido común y colaboración constructiva. FIRMADO:

EL PLENO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ERRANTE DE MENDA LERENDA

Aprobado por un consenso del 100% (el mayor de TODOS los Estados mundiales)

* La República Errante de MENDA Lerenda autoriza a utilizar la misma denominación a quien quiera autoproclamar su Independencia.

El portador de este documento queda acreditado como

Soberano de la República Errante de MENDA Lerenda

MENDA
LERENDA

Fortitudine Vincimus

Expedido: 01-04-1.999
Validez: Indefinida

Esta identificación acoge a su propietario al Derecho Internacional como Diplomático en paises extranjeros

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO CENTRAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Anexo.155

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/8/23

INFORME JURÍDICO

Barcelona, a 08 de septiembre de 2022

Anexo 555

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Asunto: Informe Jurídico

Fecha: Agosto de 2022

Primero.- **Introducción**

El Objetivo del presente documento es la elaboración y presentación al cliente de un informe jurídico sobre derecho internacional público, a petición de la República Errante Menda Lerenda, en la persona del Sr. José L. Martí.

Segundo.- **Quid jurídico**

Se solicita por el Cliente establecer un informe jurídico sobre si puede considerarse la República Errante Menda Lerenda (REML, República) un Estado a efectos de derecho internacional público, con base en la doctrina actual y la situación de facto de otros estados similares a la República Errante Menda Lerenda, cuya actuación en el marco jurídico del derecho internacional público ha conllevado una reinterpretación de los postulados básicos.

Tercero.- **Premisas de trabajo**

A los efectos de la presente opinión jurídica, el abajo firmante se ha basado en las siguientes premisas:

1.- Puede existir más de una REML, no entrando a considerar las posibles problemáticas derivadas del uso de la misma bandera o nombre a los efectos de la presente opinión.

2.- Se asume que la REML objeto del presente estudio fue la primera en su constitución y es objeto del escrito adjunto como **Anexo 2**, que se asume como cierto en fecha, contenido y demás consideraciones.

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 22/08/23

3.- Se asume como premisa de trabajo que la REML dispone de territorio (configurado por la persona física y su espacio), siendo el total de la población de la REML la persona de su soberano.

Cuarto.- **<u>Opinión jurídica</u>**

1. INTRODUCCIÓN. LA REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA

La República Errante Menda Lerenda es una micronación, proclamada en 1999, que se define como una república independiente, representada por una persona o soberano. La República reconoce como territorio nacional la superficie del propio soberano y su espacio, por analogía con las sedes diplomáticas, donde el país anfitrión no tiene jurisdicción dentro de la embajada o consulado de un Estado extranjero, la REML exime a su soberano de la jurisdicción del Estado en cuyo territorio se encuentra. (Sitio web oficial de la República Errante Menda Lerenda 2022b)

El artículo primero de la Constitución establece el principio de soberanía individual (Página web oficial de la República de Menda Lerenda 2022a). Este principio, consagrado en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que sólo los Estados tienen autoridad suprema sobre su territorio, plena jurisdicción interna, inmunidad de jurisdicción propia de otros Estados y libertad de injerencia de otros Estados en su territorio, así como igualdad con otros Estados soberanos por las implicaciones de su soberanía ("Carta de las Naciones Unidas" 1945), puede aplicarse también a la micronación en el caso de la REML, ya que está formada por un individuo separado, que posee soberanía individual.

El concepto de soberanía individual está vinculado al principio de protección de los derechos humanos consagrado en el apartado 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas ("Carta de las Naciones Unidas" 1945) y se considera que actualmente tiene prioridad sobre la soberanía estatal. El Secretario General de la ONU, Kofi Annan, confirmó en 1999 que el concepto de soberanía ha evolucionado con el tiempo y que "la soberanía del

Anexo ISS

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Estado, en su sentido más básico, se está redefiniendo, sobre todo por las fuerzas de la globalización y la cooperación internacional. Ahora se entiende que los Estados son instrumentos al servicio de sus pueblos, y no *vice versa*. Al mismo tiempo, la soberanía individual, es decir, la libertad fundamental de cada individuo, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales subsiguientes, se ha visto reforzada por una conciencia renovada y generalizada de los derechos individuales" (Kofi Annan 1999).

Por lo tanto, y asumiendo este posicionamiento doctrinal, la República está compuesta de un individuo que representa su propia soberanía, su propio territorio y puede entablar relaciones diplomáticas con otros Estados. El soberano de la República Errante Menda Lerenda está sujeto al derecho internacional consuetudinario y a los tratados que ha firmado.

A efectos de este análisis jurídico, consideraremos dos posibles términos que podrían aplicarse a la REML: Micronación y Estado.

2. EL CONCEPTO DE MICRONACIÓN

No existe una definición de micronación aceptada de manera universal, por lo tanto, a los efectos de este informe jurídico, examinaremos las definiciones y las características correspondientes a la micronación.

Para comprender plenamente el concepto de micronación, es necesario considerar diferentes enfoques. El geógrafo Dallen Timothy propone un concepto que distingue entre tres modelos diferentes de entidades, dos de los cuales se caracterizan como micronaciones (Timothy 2003).

En el primer Modelo, Timothy identifica las entidades no estatales, soberanas y reconocidas internacionalmente.

Estas entidades no cumplen explícitamente los criterios declarativos de estatalidad expresados en la Convención de Montevideo, pero sin embargo son reconocidas

Anexo ISS

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/2023

formalmente (por al menos un Estado) como entidades soberanas *de iure*. Por esta razón, no son estrictamente micronaciones, sino que suelen ser Estados sin control sobre el territorio físico. Los Estados bálticos de Estonia, Letonia y Lituania en la época de la anexión soviética (van Elsuwege 2003) y la Orden Militar Soberana de Malta entran en esta categoría. Fundada en 1048, la Orden de Malta ya no ejerce jurisdicción sobre ningún territorio y ya no es un Estado, pero sin embargo conserva cierta identidad internacional (Crawford 2006). Mientras que la Orden gobernaba antes Chipre, Rodas y Malta, su territorio físico se limita ahora a dos edificios en Roma. No obstante, mantiene relaciones diplomáticas con 107 Estados, tiene estatus de observador permanente en la ONU y emite sus propios pasaportes, sellos y monedas (Karski 2012).

En el segundo modelo, Timothy identifica lugares con poca o ninguna pretensión de legitimidad histórica, pero que, sin embargo, han intentado reivindicar la independencia nacional (Timothy 2003). Este arquetipo incluye las micronaciones más destacadas, como el Principado de Hutt River en Australia Occidental, y el Principado de Sealand frente a la costa de Suffolk en el Reino Unido, así como el Liberland en el río Danubio.

El tercer modelo en la teoría de Timothy no incluye el control sobre un territorio físico significativo. Timothy argumenta que cada vez es más frecuente encontrar países que reclaman su independencia y que unen a los individuos bajo su mando en función de sus opiniones y lealtades, más que en función de sus rasgos culturales o históricos comunes. (Timothy 2003) Por regla general, la jurisdicción reclamada se extiende a los bienes inmuebles propiedad del fundador.[1] **Teniendo en cuenta que el territorio es la superficie de un soberano de la República y de su espacio, la REML entra en esta categoría de Micronación.**

Los finlandeses Tellervo Kalleinen y Oliver Kochta-Kalleinen ofrecen una clasificación más pronunciada, distinguiendo entre tres modelos: microestados, estados-modelo y proyectos de nuevos países (Kalleinen y Kochta-Kalleinen 2005).

[1] Véase el Reino de Lovely, el Imperio de Atlantium y la República de Molossia.

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Según ellos, los microestados ejercen o pretenden ejercer la soberanía sobre una pequeña extensión territorial, mientras que **los estados-modelo no pretenden establecer la legitimidad sobre la base de reivindicaciones territoriales**. Más bien, los caracterizan como experimentos para formar un Estado con todas sus instituciones y símbolos políticos. Al igual que los Estados reconocidos, los Estados-modelo realizan actos de soberanía; redactan constituciones, componen himnos nacionales, diseñan banderas, emiten sellos y moneda, y mantienen relaciones diplomáticas entre sí y buscan el reconocimiento de las naciones reconocidas. (Kalleinen y Kochta-Kalleinen 2005)

Los proyectos de nuevos países son similares a los Estados-modelo en el sentido de que también participan en actos performativos de soberanía. Sin embargo, mientras que los Estados-modelo no suelen reclamar un territorio físico sustancial, los proyectos de nuevos países implican intentos de establecer un Estado viable adquiriendo o creando un territorio que no pertenece a ningún Estado existente. Esto puede implicar iniciativas de navegación marítima en las que las estructuras flotantes se organizan en atolones y archipiélagos, permitiendo a los individuos establecerse en alta mar fuera de la jurisdicción nacional (Ranganathan 2019), como la República de Minerva, y la ciudad del Pacífico Sur del Proyecto Isla Flotante. (Hobbs y Williams 2021) También puede incluir los esfuerzos emergentes para desarrollar la habitabilidad permanente en los satélites como el Reino Espacial de Asgardia (Hobbs y Williams 2021)

Judy Lattas, teniendo en cuenta las diferencias, adoptó una definición más sencilla de micronación como "países minúsculos declarados por gente corriente en un acto que reproduce la creación de estados soberanos, al menos en algunos protocolos". (Lattas 2009)

El enfoque de Lattas es importante porque define más claramente lo que distingue a las micronaciones de entidades similares. Confirma así que pueden existir diferentes micronaciones: algunas pueden tener poblaciones permanentes muy pequeñas, pero reclamar autoridad sobre grandes extensiones de tierra o incluso del espacio exterior (Hobbs y Williams 2021), y otras *vice versa*. Además, espoleadas por el desarrollo de Internet, algunas micronaciones reclaman cientos de miles de habitantes, pero no poseen territorio físico, y señalan el ciberespacio como su ubicación.

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Finalmente, Hobbs y Williams definen las micronaciones de forma más general como "naciones autodeclaradas que realizan e imitan actos de soberanía, y adoptan muchos de los protocolos de las naciones, pero carecen de un fundamento en el derecho nacional e internacional para su existencia y no son reconocidas como naciones en los foros nacionales o internacionales". (Hobbs y Williams 2021) Esto incluye todas las características de la REML, definiéndola así como una micronación.

Hemos citado las tipologías de Timothy, Kahlleinen y Koht-Kahlleinen para identificar las diferencias entre las distintas formas de micronación y para demostrar también que no existe una definición ni unas características claras de la micronación o estado (o estado-modelo).

Esto permite adaptar la teoría existente a las naciones existentes que reclaman la independencia, lo que está en extrema contradicción con el concepto de Estado y con criterios claramente definidos. **En consecuencia, se puede afirmar que no existe una práctica y teoría internacional establecida para interpretar el concepto de micronación o Estado-Modelo, por lo que la REML puede reivindicarlo hasta que se establezca lo contrario.**

3. EL CONCEPTO DE ESTADO

Aunque no existe una definición jurídica inequívocamente aceptada de Estado (Crawford 2006), se acepta remitirse a la definición establecida en la Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados, que ahora se considera derecho internacional consuetudinario. (Lauterpacht 2012)

Según el artículo 1 de la Convención de Montevideo, para ser caracterizada como Estado, una entidad debe cumplir cuatro condiciones específicas relativas al territorio, la población, el gobierno y la capacidad de entablar relaciones con otros Estados. (Séptima Conferencia Internacional Americana 1933) El reconocimiento por parte de otros Estados

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/8/23

no es una de estas condiciones, como se indica en el artículo 3 de la misma convención: "La existencia política de un Estado no depende de su reconocimiento por parte de otros Estados. (Séptima Conferencia Internacional Americana 1933)

Para entender si La REML puede ser caracterizada como un estado, analizaremos las 4 características por separado.

3.1. Territorio

La definición de territorio está bien definida tanto en el derecho internacional como en el nacional, ya que representa el núcleo de la estatalidad. El diccionario de Derecho de Black define el territorio como "un área geográfica incluida dentro de la jurisdicción de un gobierno particular; la porción de la superficie terrestre que está en posesión y control exclusivo de un estado". (Garner 2004) El territorio incluye el espacio terrestre, marítimo y aéreo. El derecho internacional actual no incluye en el concepto de territorio otros objetos, como los bienes inmuebles, las instalaciones artificiales, ni tampoco los sujetos, es decir, las personas, ni los animales.

La República establece que su territorio es un soberano y su espacio. Por lo tanto, 1. es necesario analizar la posibilidad de considerar a un individuo y su espacio como un territorio en el marco de la estatalidad y, si no 2. sería necesario adquirir un territorio.

Uno de los argumentos puede ser que el concepto de estatalidad está anticuado y debe ser ampliado de acuerdo con la modernidad. En primer lugar, el requisito previo de un territorio como combinación de tierra, mar y aire se desarrolló cuando el espacio cósmico no era accesible, cuando el ciberespacio no existía, cuando no era posible construir instalaciones artificiales en el fondo del mar - todos los factores que permitieron que surgiera la noción de micronación en la actualidad.

Además, en el derecho internacional no existe ninguna prohibición de utilizar un territorio fuera de las jurisdicciones de otro Estado para establecer uno nuevo. Por lo tanto, podemos argumentar que:

1. los criterios de estatalidad son anticuados

Anexo 225

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

2. es posible reivindicar una soberanía como territorio propio debido a que la soberanía individual y un dominio en el Internet son suficientes para realizar todas las funciones de un estado, incluida la jurisdicción.

De lo contrario, se podrá adquirir un territorio que no esté dentro de la jurisdicción de otro Estado, por ejemplo, en el espacio cósmico, en los fondos marinos o en los territorios marítimos de la mancomunidad o, en su defecto, en el ciberespacio.

3.2. Población

No hay ninguna indicación en el derecho internacional sobre el número mínimo de habitantes requerido para un Estado. (Shaw 2017)

Sin embargo, actualmente no hay ningún estado con una población inferior a unos 800 habitantes.[2] Dado que la REML lo establece soberanamente como su población, se debe argumentar que una persona es suficiente para ser considerada como población. Puesto que el país con mayor población es China, se puede observar que el rango de la población de los países existentes varía desde unas 800 personas hasta 1.400 millones, un rango muy amplio que no permite establecer un mínimo o incluso un máximo requerido para ser considerado un país. Así, el soberano de la REML puede argumentar que, debido a la ausencia de umbrales mínimos, la población de la REML es una persona hasta que se demuestre lo contrario.

3.3. Gobierno

Para que una sociedad política funcione de forma razonablemente eficaz necesita alguna forma de gobierno o control central. Sin embargo, esto no es una condición previa para el reconocimiento como país independiente. Como afirmó Shaw, "el requisito general podría considerarse relacionado con la preocupación del siglo XIX por la "civilización" como elemento esencial de la condición de Estado independiente e ignora la tendencia moderna

[2] Ciudad del Vaticano.

Anexo I55

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

a considerar la soberanía de los pueblos no independientes como la consideración primordial, independientemente de las condiciones administrativas". (Shaw 2017)

En el caso de la REML argumentamos dos cosas: 1. El soberano de la REML representa al propio gobierno, no se necesitan otros estructuras debido a la baja población. 2. La REML no tiene gobierno, por lo que no es un requisito indispensable para ser considerado un Estado.

3.4. La capacidad de entablar relaciones con otros Estados

La capacidad de entablar relaciones con otros Estados se caracteriza por la independencia. (Shaw 2017)

La proclamación de independencia puede realizarse mediante una declaración formal de que el Estado no está sujeto a ninguna otra soberanía y no está afectado por la dependencia *de facto* de otros Estados o que está sujeto a las normas del derecho internacional. (Shaw 2017)

Ambas declaraciones se hicieron en el documento original presentado oficialmente a la Administración del Estado el 14 de octubre de 1999 (Sitio web oficial de la República Errante Menda Lerenda 2022b), según puede verse en el Anexo 2.

Por lo tanto, con base en los argumentos citados y teniendo en cuenta que se ha realizado una interpretación teleológica de la normativa actual existente, la REML cumple los cuatro criterios establecidos en la Convención de Montevideo: el soberano representa el territorio, la población y el propio gobierno, y la REML puede entablar relaciones con otros Estados debido a su proclamación de independencia en 1999.

Y, en consecuencia, con base la Convención de Montevideo, puede reclamar su status como Estado. Y ello sin perjuicio de las consecuencias que, su no reconocimiento por otros Estados, pueda tener en su desarrollo, defensa e incluso viabilidad a medio o largo plazo.

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 22/02/23

4. LA ESTATIDAD Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En el estado de la ciencia jurídica actual, es común considerar que las micronaciones no tienen ninguna base en el derecho nacional o internacional para su existencia.

Para reclamar el ejercicio de la soberanía, tienen que desafiar la concepción generalmente aceptada de la condición de Estado y de la personalidad jurídica internacional, partiendo del hecho de que no existe una definición jurídica universalmente reconocida de lo que significa ser un Estado, y apelando al hecho de que los criterios de la condición de Estado varían de un caso a otro, siguiendo el hilo argumental expuesto en la presente opinión.

En 1949, la Comisión Jurídica Internacional consideró que intentar definir el término "Estado" sería vano y se negó a definir las condiciones necesarias para convertirse en Estado. (Naciones Unidas 1949). Y, a su vez, la Convención de Montevideo, ya mencionada, ha sido criticada por ser estrecha y a la vez amplia, ya que los criterios que establece son flexibles y muchas entidades que no son Estados también entran en la definición (Crawford 2006).

Así, por ejemplo, podemos ver que entidades con un territorio muy pequeño[3] o inexistente[4], una población reducida[5] o un gobierno completamente ineficaz o inexistente[6] siguen siendo consideradas y tratadas como Estados. Sencillamente, no existe ninguna norma que prescriba una superficie mínima de territorio, población o eficacia de gobierno. (Hobbs y Williams 2021; Crawford 2006)

[3] Véase Ciudad del Vaticano, Mónaco y Nauru.
[4] Véase Polonia y Checoslovaquia, que fueron reconocidas por Francia en la Primera Guerra Mundial, a pesar de no poseer ningún territorio.
[5] Ver Ciudad del Vaticano, Tuvalu y Nauru.
[6] Véase Somalia.

Anexo JIS

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

La definición de Montevideo, como ya se ha señalado, es lo suficientemente amplia como para permitir que entidades independientes puedan ser calificadas como Estados, como en el caso de la REML.

Estas notables diferencias entre las micronaciones y los Estados en su sentido tradicional hacen que estos últimos impugnen la soberanía y la pertenencia de las micronaciones a la comunidad internacional como sujetos de derecho, apostando por debilitar su estructura sometiéndolos a las leyes del Estado cuyo territorio es circundante al de la REML.

No obstante, hay que tener en cuenta la naturaleza cambiante del derecho internacional. Mientras que antes los Estados eran los únicos sujetos del derecho internacional, posteriormente se han incorporado organizaciones internacionales e individuos.

En el caso de que la influencia de las micronaciones sea significativa, podremos observar una transformación del concepto de Estado y la aparición de un nuevo actor en la escena internacional. Por ejemplo, la República de Molossia, formada por tres fincas propiedad de Kevin Baug en Estados Unidos, tiene su propia bandera, himno nacional y moneda, así como su propio sistema de cronología. La República de Molossia ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del concepto de micronación (Hobbs y Williams 2021): en el año 2000, inauguró el movimiento olímpico intermicronacional y creó la MicroCon, un congreso bienal de gobiernos de micronaciones que se celebra desde 2015. (Sitio web oficial de la República de Molossia 2015) Judy Lattas señala, en relación con este caso, que a mediados de la década de los noventa se produjo un repentino aumento del interés por el fenómeno de las micronaciones a medida que aumentaba la facilidad de su creación y promoción.(Lattas 2005) Hoy en día hay micronaciones que tienen su propio territorio físico, pero también las hay que existen únicamente en la inmensidad de Internet o en el espacio.

Otro ejemplo es el Reino Elgaland y Vargaland ("KREV"), creado por Carl Michael von Hauswolf y Leif Elggren en 1992. (Hobbs y Williams 2021) El KREV tiene una bandera y un himno nacional, y emite pasaportes y sellos a petición. (Página web oficial del Reino

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 21
FECHA: 23/08/23

Elgaland y Vargaland 2022) El KREV reclama la soberanía sobre todos los territorios fronterizos entre todos los países de la Tierra, así como sobre todos los territorios (de hasta 10 millas náuticas de ancho) existentes fuera de las aguas territoriales de todos los países. **Esta reivindicación expansiva pretende desafiar el concepto de estadidad.** (Hobbs y Williams 2021)

5. CONCLUSIÓN

Primero, con base en todo ello y los argumentos citados y teniendo en cuenta que se ha realizado una interpretación teleológica de la normativa existente, la REML cumple los cuatro criterios establecidos en la Convención de Montevideo y, en consecuencia, con base la Convención de Montevideo, puede reclamar su status como Estado. Y ello sin perjuicio de las consecuencias que, su no reconocimiento por otros Estados con base en las teorías tradicionales de derecho público, pueda tener en su desarrollo, defensa e incluso viabilidad a corto, medio o largo plazo.

Segundo, el artículo 3 de la Convención de Montevideo, establece que un Estado, aún antes de ser reconocido, tiene el derecho de defender su integridad e independiencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. Dichos extremos han sido regulados y fijados por la REML tal y como puede comprobarse en sus Fundamentos de Derecho y en su Proclamación de Independencia de 14 de octubre de 1999, quedando así amparada la REML por el derecho internacional.

Finalmente, es importante subrayar que el concepto de Estado y los criterios de estatalidad nunca han sido claramente definidos, por lo que la REML tiene todo el derecho a reclamar el estatus de un Estado moderno o de un nuevo tipo de Estado. Con base en ello, podemos concluir que la REML tiene derecho a ser calificada como Micronación o como Estado.

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Informe jurídico elaborado con base en la buena fe y las normas deontológicas de aplicación, sin perjuicio de otros posicionamientos.

NOMBRE FIGUERAS BATET DAVID - NIF 47728196E

Firmado digitalmente por NOMBRE FIGUERAS BATET DAVID - NIF 47728196E
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.18533.30.1=BATET, sn=FIGUERAS, givenName=DAVID, serialNumber=47728196E, title=Abogado, st=Barcelona, c=ES, o=I.Lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona / ICABCN / 2012, ou=08037 / 31138, cn=NOMBRE FIGUERAS BATET DAVID - NIF 47728196E, email=dfigueras@sfalabogados.com

SFT SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P.
Pl. Francesc Macià nº 7 – Planta 17 | 08029 – **Barcelona** - (+34) 93 611 12 12
R.M de Barcelona, Tomo 44326, Folio 10, Hoja B452.822 Inscripción 1ª CIF: B66015074

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Anexo 1. Bibliografía.

Para la preparación de la presente Informe jurídico se han tenido en cuenta las siguientes fuentes:

Charter of the United Nations." 1945. 1945. https://www.un.org/en/about-us/un-charter.

Crawford, James. 2006. *The Creation of States in International Law*. Oxford University Press.

Elsuwege, Peter van. 2003. "State Continuity and Its Consequences: The Case of the Baltic States." *Leiden Journal of International Law* 16 (2): 377–88.

Garner, Bryan A. *Black's Law Dictionary, (Black's Law Dictionary (Standard Edition))*. Vol. 1805. Thomson West: Toronto, ON, Canada, 2004.

Hobbs, Harry, and George Williams. 2021. "Micronations: A Lacuna in the Law." *International Journal of Constitutional Law* 19 (1): 71–97. https://doi.org/10.1093/icon/moab020.

Kalleinen, Tellervo, and Oliver Kochta-Kalleinen. 2005. "Introduction Micronation." 2005. www.studiokalleinen.net/downloads/ amorph03_protocols.pdf.

Karski, Karol. 2012. "The International Legal Status of the Sovereign Military Hospitaller Order of St. John of Jerusalem of Rhodes and of Malta." *International Community Law Review* 14 (1): 19–32.

Kofi Annan. 1999. "Two Concepts of Sovereignty." Official Website of the United Nations. 1999. https://www.un.org/sg/en/content/sg/articles/1999-09-18/two-concepts-sovereignty.

Lattas, Judy. 2005. "DIY Sovereignty and the Popular Right in Australia." *Macquarie University.[Online: Www. Crsi. Mq. Edu. Au/Documents/Mobile_boundaries_rigid_worlds/Lattas. Pdf 22.04. 2010]*.

———. 2009. "Queer Sovereignty: The Gay and Lesbian Kingdom of the Coral Sea Islands." *Cosmopolitan Civil Societies: An Interdisciplinary Journal* 1 (1): 128–39.

Lauterpacht, Hersch. 2012. *Recognition in International Law*. Vol. 3. Cambridge University Press.

SFT SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P.
Pl. Francesc Macià nº 7 – Planta 17 | 08029 – **Barcelona** - (+34) 93 611 12 12
R.M de Barcelona, Tomo 44326, Folio 10, Hoja B452.822 Inscripción 1ª CIF: B66015074

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Official webpage of the Kingdom Elgaland & Vargaland. 2022. "The Kingdom Elgaland & Vargaland." 2022. https://elgaland-vargaland.org.

Official website of the Republic of Errant Menda Lerenda. 2022a. "Declaration of Independence and Articles of Its Constitution." https://www.republicamendalerenda.net/copia-de-proclamacion-de-independen.

———. 2022b. "History. Republic of Errant Menda Lerenda." 2022. https://www.republicamendalerenda.net/copia-de-historia.

Official website of the Republic of Molossia. 2015. "MicroCon 2015." April 11, 2015. www.molossia.org/microcon/microcon2015.html.

Ranganathan, Surabhi. 2019. "Seasteads, Land-Grabs and International Law." *Leiden Journal of International Law* 32 (2): 205–14.

Shaw, Malcolm N. *International law*. Cambridge university press, 2017.

The Seventh International Conference of American States. 1933. "Montevideo Convention on the Rights and Duties of States." 1933. https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/LON/Volume%20165/v165.pdf.

Timothy, Dallen J. 2003. "Where on Earth Is This Place? The Potential of Non-Nations as Tourist Destinations." *Tourism Recreation Research* 28 (1): 93–96.

United Nations. 1949. "Report of the International Law Commission on the Work of Its First Session UN Doc. A/CN.4.13." April 12, 1949. https://www.un-ilibrary.org/content/periodicals/2521621x.

Republic of Estonia, E-Residency https://www.e-resident.gov.ee/

SFT SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P.
Pl. Francesc Macià nº 7 – Planta 17 | 08029 – **Barcelona** - (+34) 93 611 12 12
R.M de Barcelona, Tomo 44326, Folio 10, Hoja B452.822 Inscripción 1ª CIF: B66015074

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Anexo 2.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTRO GENERAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Zurbarán, 1
28010 MADRID

REGISTRO GENERAL
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
25 ENE. 2000
SALIDA Nº 180

En relación a la solicitud de inscripción número: B-36590, presentada el 14/10/99, en el Registro Territorial de Cataluña, Oficina de Barcelona, le notifico que la misma ha obtenido calificación jurídica favorable y que dichos derechos han quedado inscritos en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

17/19

Se adjunta nota simple de la inscripción correspondiente.

Madrid, 21 de enero de 2.000

EL JEFE DE SERVICIO
DE CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Registro General de la Propiedad Intelectual -

Fdo.: José Antonio López Constante

Anexo ISS

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/25

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, queda inscrita en este Registro General con el siguiente número, fecha y hora de presentación de primera inscripción, objeto del derecho y titular/es de los derechos económicos de explotación de la misma

Número : 1999/38/25145 **Fecha presentación:** 14-10-1999 **Hora..:** 11:15
Fecha de efectos de la inscripción ..: 14-10-1999
Objeto:
El texto

Titular/es

Nación: esp **D.N.I./N.I.F./N. de I.:**

La obra cuya clave, título, autor/es y demás circunstancias se expresan a continuación.

Número de inscripción: 00 / 1999 / 24300 Sección: 1 N.Edición: Divulgada: N
Clase de obra: Literaria (Divulgativa)

Título .....:
Identificación

18 /19

Autor/es :

Nación: esp D.N.I./N.I.F./N. de I.:

Número de R.P.I.....: B-36590

En Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Registro General de la Propiedad Intelectual

EL REGISTRADOR GENERAL,

Manuel Sancho Soria

Anexo III

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE IRIXOA
COMANDANCIA DE A CORUÑA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO: 71
FECHA: 23/08/23

Acogiendome a los Derechos de Propiedad Intelectual y de Libertad Individual contemplados por la Ley, por el presente documento me autoproclamo INDEPENDIENTE e instauro la REPUBLICA ERRANTE MENDA LERENDA, acogiendo como territorio Nacional la superficie sobre la que tenga contacto y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y abasto, no reconociendo otras autoridades ni leyes extranjeras más que las basadas en la honestidad, sentido común y colaboración constructiva. FIRMADO:

EL PLENO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ERRANTE DE MENDA LERENDA

Aprobado por un consenso del 100% (el mayor de TODOS los Estados mundiales)

* La República Errante de MENDA Lerenda autoriza a utilizar la misma denominación a quien quiera autoproclamar su Independencia.

El portador de este documento queda acreditado como

19/19

Soberano de la República Errante de MENDA Lerenda

MENDA
LERENDA

Fortitudine Vincimus

Expedido: 01-04-1.999
Validez: Indefinida

Esta identificación acoge a su propietario al Derecho Internacional como Diplomático en paises extranjeros.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO CENTRAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL